

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

Convenio de Cooperación para la transferencia de papel y cartón inservible para reciclaje

[Handwritten signature]

Nosotros: **HUMBERTO CENTENO NAJARRO**, mayor de edad, periodista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno seis tres cinco seis - seis, actuando en calidad de **Ministro de Trabajo y Previsión Social** según lo acredito con los siguientes documentos: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y dos, emitido por la Presidencia de la República con fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, de fecha uno de junio de dos mil once, mediante el cual el Presidente de la República me nombra, a partir del día 1 de junio del presente año como Ministro de Trabajo y Previsión Social; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil once, de la que consta que a folio ochenta y cinco vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República tomó protesta constitucional al suscrito como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y en nombre y representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, en adelante "**el Ministerio**" o "**MTPS**"; y **NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, lo cual acredito con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 literal "g" del Decreto Ejecutivo número 18, sobre la "Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013", emitido el día 01 de febrero del año 2013, se establece que las diferentes Instituciones adscritas al Órgano Ejecutivo deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que permitan alcanzar ahorros en la ejecución presupuestaria y cumplir con los objetivos institucionales, optimizando de ésta manera el uso de los recursos públicos.
- II. Que ambas instituciones en cumplimiento de la "Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013", están llamadas a establecer los mecanismos necesarios de cooperación que hagan expedita el alcance de la Política.

Por lo antes expuesto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, **ACUERDAN** suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1. El presente CONVENIO tiene por objeto fortalecer la relación y cooperación entre el MTPS y el ISRI, con el fin de proveer al Instituto, a través de los Centros de Rehabilitación cuando estos lo requieran, de papel y cartón inservible con el propósito de destinarla al reciclaje, lo que permitirá la adquisición de materiales necesarios para la atención de los usuarios y usuarias de los Centros del ISRI, siendo su principal beneficiario el CENTRO DE REHABILITACIÓN DE OCCIDENTE (CRIO).

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación y la interpretación del presente Convenio, las partes se atenderán a las siguientes definiciones:

- Papel inservible: Hoja de papel suelta o unida, con o sin texto; resultante de malas impresiones, borradores, apuntes, y similares, o que posean defectos que no les permitan ser utilizadas para la emisión de documentos oficiales;
- Cartón inservible: Piezas de cartón suelto o unido en forma de, pero no reducida a: cajas, cobertores, protectores, fólderes, cartapacios, ampos, que ya no sean utilizados en las labores cotidianas de las oficinas;
- Documento oficial: Hoja de papel suelta o unida que cuenta con firma y sello autorizado, que haya sido comunicada a su destinatario previsto, y que contenga información sobre procesos deliberativos, comunicaciones entre oficinas, resoluciones, o cualquier otro tipo de información pública, o que, sin estar firmado o sellado, forme parte de un expediente activo o finalizado, sin importar su fecha de finalización, y;

- Persona responsable: Servidor público de cada oficina que ha sido comisionado para ejecutar las acciones previstas por este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumes los siguientes compromisos:

El Ministerio:

1. Entregar, de forma mensual, al ISRI el papel y cartón inservible para ser reciclado; y
2. Intercambiar conocimiento sobre las diferentes técnicas concernientes de las funciones propias de ésta Secretaría de Estado.

El ISRI:

1. Recoger, una vez al mes, de las oficinas del MTPS, el papel y cartón inservible que el Ministerio ponga a disposición previamente;
2. Realizar las gestiones y trámites tendientes a asegurar el debido reciclaje del papel que el MTPS ha entregado, debiendo utilizar las ganancias del mismo, para la adquisición de los materiales necesarios para el buen funcionamiento de los Centros, comenzando por el Centro de Atención Integral de Occidente (CRIO) quien por orden el primer beneficiado; y
3. Intercambiar conocimientos sobre las diferentes técnicas propias de la función de la Institución, referentes al mejor cumplimiento de la Ley de Equiparación de Oportunidades y demás legislación relacionada al tema de la Discapacidad.

CLÁUSULA CUARTA: EL PROCEDIMIENTO

En el Ministerio:

1. Se nombrará a una persona, quién será responsable del manejo y control del papel y cartón inservible;
2. La persona responsable, deberá depositar el papel o cartón inservible en el lugar indicado;
3. La persona responsable de cada Dependencia, deberá revisar el papel inservible antes de que éste sea colocado en el lugar de depósito;
4. Cuando se trate de papel inservible que tengan estampado firma o sello, éstos deberán ser destruidos, previo a ser colocado en el lugar de depósito;
5. Cuando exista un documento oficial que pretenda desecharse como inservible, se deberá proceder en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 7 y 12 de la Ley del

Archivo General de la Nación;

6. El MTPS, pondrá a disposición del ISRI, durante los primeros 5 días de cada mes, el papel y cartón inservible, producidos el mes anterior; mediante nota dirigida a la Dirección Administrativa, el ISRI se presentará a recoger el papel y cartón inservibles;
7. La Dirección Administrativa entregará el papel y cartón inservible al encargado del proceso de reciclaje del ISRI; y
8. La Dirección Administrativa, enviará reporte mensual al Despacho Ministerial del total del producto remitido para su reciclaje.

En el ISRI:

1. El ISRI nombrará mediante Acuerdo a la persona responsable en cada Centro y en primer momento al encargado responsable del Centro de Rehabilitación de Occidente (CRIO), de administrar el Convenio con el Ministerio de Trabajo. El Centro beneficiado enviará nota dirigida a la Dirección Administrativa para que en los primeros cinco días hábiles de cada mes sea recogido el papel y cartón inservibles, enviando transporte perteneciente al Centro debidamente identificado.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ENLACES

Para la mejor aplicación del presente Convenio las partes firmantes nombrarán un comité constituido por dos miembros por cada Institución, quienes mantendrán una comunicación permanente referente a cualquier aspecto con el presente instrumento.

Asimismo podrán elaborar propuestas de mejora, las que serán remitidas a los Titulares de cada Institución para su visto bueno.

CLÁUSULA SEXTA: APLICACIÓN

Para la mejor aplicación del presente Convenio se elaborarán de forma bilateral los instructivos que sean necesarios, los cuales tendrán como único objetivo, definir los procedimientos para la ejecución de los compromisos mutuos, para los cuales bastará con la aprobación del comité interinstitucional designado por ambas partes.

En ningún caso, dichos instructivos podrán ampliar, restringir, o modificar en ninguna forma los acuerdos generales consignados en el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de desacuerdos en la ejecución del contenido del presente Convenio, las partes se comprometen a recurrir y agotar todos los mecanismos posibles de trato directo y diálogo entre sí; buscando como prioridad la resolución de los puntos en controversia de manera equilibrada y mutuamente beneficiosa.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Para la modificación o ampliación del presente Convenio, bastará con adjuntar una adenda al presente documento, la cual deberá ser suscrita por los Titulares de ambas Instituciones.

Todas las adendas constituirán parte integral del presente instrumento, debiendo ser numeradas para su fácil identificación, según la fecha en que vayan siendo suscritas.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, por el período de dos años prorrogables por períodos iguales de forma automática.

El presente Convenio también podrá darse por finalizado por mutuo acuerdo de las partes, mediante simple cruce de cartas, con por lo menos noventa días de anticipación a la fecha del inicio de la siguiente prórroga.

De igual forma, si a criterio de una de las partes, no se están cumpliendo los objetivos del Convenio, podrá impulsar de manera unilateral su terminación, mediante la remisión de nota a la contraparte, y para su validez bastará con la no objeción de ésta.

EN FE DE LO CUAL firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil trece.



HUMBERTO CENTENO NAJARRO
Ministro de Trabajo y Previsión Social



NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK
Presidenta
Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral